SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0644-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 772-2019/SBNSDAPE, que sustenta la AMPLIACION DE PLAZO DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN a favor del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social respecto del predio de 182,42 m² que forma parte de un área mayor, ubicado en el Lote 5, Manzana F, sector 8 del Pueblo Joven Municipal, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03162421 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima y anotado con CUS nº. 53634 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos n.º 43 y n.º 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor:
- 3. Que, revisada la partida n.º P03162421 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima de la Zona Registral n. º IX. - Sede Lima (foja 8 al 13), se advierte que el Estado es propietario de "el predio":
- 4. Que, mediante Resolución n.º 0121-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2015 (fojas 4 y 5), se reasignó la administración de "el predio" a favor del El Programa Nacional Cuna Más (en adelante "el administrado"), por un plazo de tres (03 años) destinado a brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad:

Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

5. Que, cabe precisar, que el plazo de tres (03) años señalados en la Resolución citada en el considerando que antecede se contabiliza desde la notificación efectuada el 25 de marzo de 2015 (foja 6); en tal sentido venció el 24 de marzo de 2018;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la Reasignación de la Administración.

- 6. Que, "el administrado" mediante oficio n.º 445-2019-MIDIS/PNCM/UA presentado el 06 de junio de 2019 (foja 1) solicitó la ampliación del plazo de la afectación en uso de "el predio", precisando que actualmente vienen atendiendo a niños y niñas del Sector 8 y sectores aledaños al distrito de Villa el Salvador, sustentando su requerimiento en el Decreto Supremo n.º 014-2017-MIDIS que amplió la vigencia del plazo del Programa Nacional Cuna Más hasta el 31 de diciembre de 2022;
- 7. Que, cabe señalar que si bien es cierto "el administrado" solicitó ampliación de plazo de la afectación en uso de "el predio"; no obstante, de la revisión de la Resolución n.º 0121-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2015 (fojas 4 y 5), se advierte que se reasignó la administración de "el predio" a favor de "el administrado"; por lo cual, corresponde encauzar lo peticionado como uno de ampliación de reasignación de la administración de conformidad al numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General4 (en adelante "la LPAG");
- 8. Que, asimismo, son de aplicación para el referido procedimiento en lo que fuera pertinente las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁵ (en adelante "la Directiva"), de conformidad con lo previsto por su tercera disposición transitoria, complementaria y final⁶;
- que: "...Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado podrán ser objeto de prórroga, previa evaluación de la unidad orgánica competente...", dispositivo legal aplicable al procedimiento de reasignación de la administración en mérito a la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la "Directiva";

9. Que, asimismo, el subnumeral 2.7 del numeral 2 de la "Directiva" establece

- 10. Que, cabe precisar que mediante artículo 1° del Decreto Supremo n.º 003-2012-MIDIS (fojas 3), se creó el Programa Nacional Cuna Más como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y extrema pobreza, de esta manera asumió las funciones que le correspondían al programa Wawa Wasi;
- 11. Que, asimismo a través del Decreto Supremo n.º 014-2017-MIDIS, (fojas 2) se modificó el artículo 1° del Decreto Supremo antes citado mediante el cual el Programa Nacional Cuna Más, se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 12. Que, conforme al marco normativo señalado en el considerando precedente, el plazo de vigencia del Programa Nacional Cuna Más es hasta el 31 de diciembre de 2022; y según lo manifestado por "el administrado" vienen brindando un servicio público

⁶ Tercera - Aplicación supletoria Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada







Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero de 2019.

[&]quot;Artículo 86 - Deberes de las autoridades en los procedimiento

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes, los siguientes

<sup>(...)
3.</sup> Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a

⁵ Aprobado por Resolución n.º.050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

NACIONAL DE BIENES ESTATALES



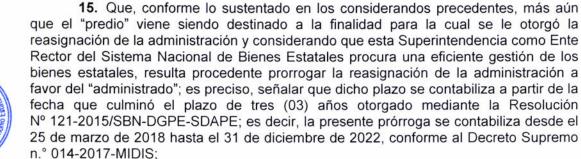
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0644-2019/SBN-DGPE-SDAPE



en "el predio", por lo que corresponde evaluar lo manifestado por "el administrado" a fin de determinar si corresponde declarar procedente su petición;

- **13.** Que, en ese contexto, a fin de verificar la situación física de "el predio" el 18 de junio de 2019, profesionales de esta Subdirección efectuaron inspección técnica a "el predio", en donde se observó lo siguiente: Tiene un área cuyo perímetro es de 124,65 m², distribuida internamente de áreas: comedor, lavado y servicios higiénicos, caminantes y exploradores, bebes, aprendizaje, contando además con todo los servicios básicos de luz, agua y desagüe, asimismo se observó que en el exterior de la edificación cuenta con veredas y jardines, así consta en la Ficha Técnica n°. 0948-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de junio de 2019 (foja 17) y panel fotográfico (fojas 18 al 21);
- **14.** Que, asimismo conforme a la Ficha Técnica señalada en el párrafo precedente, ha quedado demostrado que en "el predio" se viene prestando el servicio público para lo cual fue otorgado a "el administrado";





Respecto de las obligaciones de "el administrado"

- **16.** Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:
 - 16.1. Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa⁷;

⁷ Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

- 17. Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración de "el predio" a hasta el 31 de diciembre de 2022, en razón a lo expuesto en el décimo primer considerando de la presente resolución;
- **18.** Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descrita, se debe precisar que en aplicación del artículo 98° de "el Reglamento", el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la ampliación del plazo de la afectación en uso otorgada, por razones de seguridad o interés público;
- 19. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° de "el Reglamento", la afectación en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la asignación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "la Directiva", "ROF de la SBN", "la LPAG", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1390-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de julio de 2019 (fojas 27 al 29);

SE RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN otorgada al Programa Nacional Cuna Más el predio de 182,42 m² que forma parte de un área mayor, ubicado en el Lote 5, Manzana F, sector 8 del Pueblo Joven Municipal, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03162421 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con la finalidad que el predio siga siendo destinado a brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad; cuya prórroga será computado desde el 25 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer que el PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el décimo sexto considerando de la presente resolución.

TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n. ° IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Comuniquese y registrese.-



